



FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 11 DE MAYO DE 2022
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YOIS SANCHEZ ALMARIO
DEMANDADO: ARISTIDES ALBERTO GUTIERREZ
RADICADO: 44-001-41-89-001-2022-00103-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: MAYO 12 DE 2022
FINAL: MAYO 16 DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.

MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria



ALEXA DINORA CURIEL GUTIÉRREZ

*Abogado titulado
Universidad libre de Colombia*



Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

E. S. D.

REF: Demanda Reivindicatoria de mínima cuantía promovida por YOIS ESMITH SANCHEZ ALMARIO y en contra del señor ARÍSTIDES GUTIÉRREZ MURGAS

RAD: 2022-00103-00

ALEXA DINORA CURIEL GUTIERREZ, mayor de edad, vecina del municipio de Riohacha, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.869.184 de Riohacha y Tarjeta profesional No. 373.939 del C.S. de la J., correo electrónico: alexadinora@hotmail.com, obrando como apoderado de la señora **YOIS ESMITH SANCHEZ ALMARIO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Riohacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.597.102 DE Bosconia – Cesar, correo electrónico yoissan0810@gmail.com quien actúa en calidad de madre y representante de la menor **DANIELA ESMITH GUTIÉRREZ SANCHEZ**, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de abril de 2022, que decidió inadmitir la demanda por falta de requisito procesal de conciliación prejudicial en los siguientes términos:

El artículo 590 en su párrafo 1 del C.G.P. establece: “en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

En ese orden de ideas el artículo 590 del C.G.P. establece las medidas cautelares en los procesos declarativos, y en el expediente está la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar y con la norma en comento no se hace necesario la conciliación prejudicial.

Por consiguiente solicito a su despacho que con base a la norma citada revoque el auto de fecha 26 de abril de 2022 y proceda a la admisión de la demanda y fijar la respectiva caución.

Atentamente,

ALEXA DINORA CURIEL GUTIERREZ

C.C. No 1.118.869.184 de Riohacha.

T.P. No 373.939 del C.S. de la J.